

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 343/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA
PARA SU PUBLICACIÓN**

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2013-4890-XI-NE-EI	01-2013	01-2013
DFZ-2014-3180-XI-NE-EI	02-2014	02-2014
DFZ-2014-579-XI-NE-EI	10-2013	10-2013
DFZ-2015-4297-XI-NE-EI	01-2015	01-2015
DFZ-2015-7271-XI-NE-EI	04-2015	04-2015
DFZ-2015-9243-XI-NE-EI	02-2015	02-2015
DFZ-2016-1891-XI-NE-EI	11-2015	11-2015
DFZ-2017-3201-XI-NE-EI	12-2016	12-2016
DFZ-2020-1955-XI-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1956-XI-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1957-XI-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2020-3885-XI-NE	01-2020	09-2020



De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de AquaChile S.A. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento Piscicultura Pedregoso, en relación con las descargas de este último.

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 1388, de fecha 14 de junio de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°1388/2021"), se requirió de información a la titular respecto a la eventual ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Con fecha 24 de junio de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito presentado por Sady Delgado Barrientos, en representación del titular, mediante el cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la siguiente tabla:

Tabla N°2: Análisis de respuesta del titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES : NO APLICA		
II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN		
ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	Copia de los certificados de monitoreo	El titular entrega informes de monitoreos no reportados en los períodos mayo a diciembre del 2018, enero a mayo del 2019 y enero a abril del 2020, correspondientes a los parámetros <i>Cloruros, Aceites y Grasas, DBO5, Fósforo, Nitrógeno Total Kjeldahl, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales, pH, Temperatura y Caudal.</i>
2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado	Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La titular adjunta Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo, elaborado con fecha 27 de abril de 2022 y firmado por el encargado Carol Fernandois Ibarra.





<p>descarga o infiltración en dicho periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	Antecedentes capacitación	La titular adjunta presentación realizada del procedimiento de toma de muestras de Piscicultura Predregoso, adjuntando la lista de asistentes a la capacitación y fotografías fechadas el 17 de mayo de 2022. Dicha capacitación aborda: Acciones para Implementar el Programa de Monitoreo de Calidad del Efluente aprobado por Res. Ex. N° 3172/2006, toma de muestras de RILES, lugar de muestreo de RILES, frecuencia de monitoreo, parámetros a monitorear, análisis de muestras, entrega de resultados, reporte a la autoridad y Plan de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de RILES.



		Responsabilidades y responsables del Manejo de Sistema de RILes.
2.4 Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	Antecedentes de la mantención de Sistema de RILes según Protocolo de implementación de Monitoreos	El titular adjunta comprobante de mantención preventiva del rotofiltro realizada el 30 de mayo de 2022.
2.5 Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.	Informes de monitoreos	El titular no adjunta monitoreos adicionales dado que a la fecha no se encontraba operando, sin embargo, compromete la realización de los mismos una vez retome sus operaciones.
2.6 Realizar un control diario del Caudal, Temperatura y pH del efluente.	Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.	El titular no adjunta los controles dado que a la fecha se encontraba no se encontraba operando, sin embargo, se compromete a realizarlos una vez que retome sus operaciones.

Fuente: Elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°1388/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.





Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

